

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**LEANDRO PAREDES DÍAZ  
PROMOVENTE**

V.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
PROMOVIDA**

**CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0094**

**ASUNTO:** Resolución Final y Orden sobre Revisión Formal de Factura.

**RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN**

**I. Introducción y Tracto Procesal**

El 3 de mayo de 2019, el Promovente, Leandro Paredes Díaz, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Revisión Formal de Facturas de Servicio Eléctrico* contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), la cual dio inicio al caso de epígrafe.

El Promovente alegó que, tras el paso del Huracán María, el 10 de octubre de 2017, él y su familia se fueron a vivir a Miami, Florida; que sus vecinos le notificaron que el servicio de energía eléctrica se reestableció a mediados de diciembre de 2017; que él y su familia regresaron a Puerto Rico el 10 de enero de 2018, fecha en que conectó todos los enseres eléctricos y comenzaron a consumir energía eléctrica nuevamente.

El Promovente alegó que la primera factura que recibió luego del huracán María fue con fecha de 23 de febrero de 2018, y comprendía el período desde el 18 de septiembre de 2017 hasta el 21 de febrero de 2018. Añadió que, en dicha factura, la Autoridad le facturó \$1,705.20 por cuarenta y un (41) días de consumo.<sup>1</sup>

A su *Revisión Formal de Facturas de Servicio Eléctrico*, el Promovente anejó los siguientes documentos: (a) copia de la factura objetada; (b) impresión de la página web de la Autoridad en seguimiento a la objeción del Promovente; (c) copia de la carta de determinación final de la Autoridad, fechada 26 de abril de 2019; (c) copia de la solicitud de reconsideración, fechada 30 de agosto de 2018; (d) carta de autorización a Aurimar

<sup>1</sup> Revisión Formal de Facturas de Servicio Eléctrico, páginas 2-3.



Sánchez Almodóvar para realizar objeciones a nombre del Promovente; y (e) intercambio de correos electrónicos entre la Autoridad y Aurimar Sánchez Almodóvar.<sup>2</sup>

El 8 de mayo de 2019, las partes fueron citadas a la Vista Administrativa del caso, a celebrarse el 13 de junio de 2019.

El 13 de junio de 2019, llamado el caso para Vista Administrativa, el Promovente compareció por derecho propio. En representación de la Autoridad, comparecieron la Lcda. Rebecca Torres Ondina, la Lcda. Zayla Díaz Morales y la señora Darleen Fuentes Amador, como testigo de la Autoridad.

## II. Derecho Aplicable y Análisis

La Ley 143-2018<sup>3</sup>, cuyas disposiciones son retroactivas al 6 de septiembre de 2017,<sup>4</sup> dispone entre otros asuntos que, en los meses en que el cliente no haya tenido servicio de energía eléctrica durante la totalidad del período de facturación debido a una situación de emergencia, la Autoridad no podrá facturar ningún cargo, incluyendo los cargos fijos. Asimismo, la Ley 143-2018 establece que, en aquellos períodos de facturación en los cuales el cliente haya tenido servicio de energía eléctrica durante la totalidad del período, se facturará al cliente utilizando la tarifa vigente. Finalmente, la Ley 143-2018 dispone que, cuando el cliente haya tenido servicio durante solamente parte del ciclo de facturación, la Autoridad deberá prorratear cualquier cargo fijo de acuerdo con los días en que el cliente contó con el servicio de energía eléctrica y facturar los cargos por consumo correspondientes al período cuando el cliente recibió el servicio eléctrico.<sup>5</sup>

En este caso, la factura de 23 de febrero de 2018 comprende el período de 18 de septiembre de 2017 al 21 de febrero de 2018, es decir, ciento cincuenta y seis (156) días. Los ciclos de facturación de la Autoridad varían de 27 a 33 días. Por tanto, el período que comprende la factura de 23 de febrero de 2018 se compone de cinco ciclos de facturación. Para propósitos de nuestro análisis, establecimos los ciclos de la siguiente manera: de 18 de septiembre de 2017 al 20 de octubre de 2017 (Ciclo 1, 32 días), de 20 de octubre de 2017 a 21 de noviembre de 2017 (Ciclo 2, 32 días), de 21 de noviembre de 2017 a 23 de diciembre de 2017 (Ciclo 3, 32 días), de 23 de diciembre de 2017 a 21 de enero de 2018 (Ciclo 4, 30 días) y de 21 de enero a 2018 a 21 de febrero de 2018 (Ciclo 5, 30 días).

De acuerdo con el testimonio del Promovente durante la Vista Administrativa, éste estuvo sin servicio eléctrico desde el 6 de septiembre de 2017 hasta mediados del mes de

<sup>2</sup> *Id.*, Exhibits.

<sup>3</sup> Conocida como *Ley de Facturación Justa, Razonable y Transparente de los Servicios Públicos Esenciales en Situaciones de Emergencia*.

<sup>4</sup> *Id.*, Artículo 12.

<sup>5</sup> *Id.*, Artículo 4.



diciembre de 2017, fecha en que el Promovente indicó que sus vecinos le informaron que se había reestablecido el servicio eléctrico. También testificó que su familia se fue para el estado de la Florida entre el 10 y 12 de octubre de 2017, regresando a Puerto Rico el 10 de enero de 2018, fecha en que, alegadamente, se desconectó el generador de energía. A preguntas de la representación legal de la Autoridad, el Promovente expresó que vive con su esposa e hijos; que la residencia tiene cuatro (4) habitaciones y que cuenta con cuatro (4) acondicionadores de aire tipo *Inverter*. Señaló, además, que cuenta con lavadora y secadora; y que su calentador de agua es solar. De otra parte, indicó que tiene una piscina y el motor está programado para funcionar de forma eléctrica por tres (3) horas, pero que la piscina quedó destruida luego del huracán María, por lo que durante su ausencia después del huracán, nadie limpió la piscina. Finalmente, el Promovente indicó que, al marcharse al estado de la Florida, dejó conectado el generador de energía. Por otro lado, según surge del testimonio de la representante de la Autoridad, y de conformidad con el Historial de Lecturas (Exhibit 1) y el Historial de Facturación de AS (Exhibit 2) de la Autoridad, el servicio de energía eléctrica se reestableció el 28 de noviembre de 2017.

Así pues, el Promovente no contó con servicio de energía eléctrica durante el Ciclo 1 y el Ciclo 2; contó con servicio de energía eléctrica de forma parcial durante el Ciclo 3 (25 días) y contó con servicio de energía eléctrica completo durante el Ciclo 4 (30 días) y el Ciclo 5 (30 días). Por consiguiente, el Promovente contó con servicio eléctrico durante ochenta y cinco (85) días de los ciento cincuenta y seis (156) días que comprenden la factura objetada. Por tanto, el ajuste correspondiente a la cuenta del Promovente es aquél que resulte de la aplicación de las disposiciones de la Ley 143-2018.

Según los testimonios de las partes y la documentación que obra en el expediente administrativo, el consumo medido del Promovente durante el periodo de facturación de la factura objetada fue 7,910 kWh. Por lo cual, durante los ochenta y cinco (85) días que el Promovente contó con servicio de energía eléctrica, éste tuvo un consumo diario promedio de 93.06 kWh. De acuerdo con los días de consumo para cada uno de los ciclos indicados anteriormente, el consumo facturable en cada uno de estos es:

Ciclo	Promedio Diario (kWh)	Días con servicio	Consumo Total (kWh)
1	93.06	0	0
2	93.06	0	0
3	93.06	25	2,327
4	93.06	30	2,791.50
5	93.06	30	2,791.50
<b>Total</b>			<b>7,910</b>



La tarifa correspondiente al Promovente es Servicio Residencial General (GRS), la cual contiene los siguientes componentes: Cargo por Tarifa Básica, Cargo por Tarifa Provisional, Cargo por Compra de Combustible y Cargo por Compra de Energía. Los Cargos

por Tarifa Provisional se calculan multiplicando el consumo por \$0.01299/kWh, mientras que los Cargos por Compra de Combustible y Compra de Energía se calculan multiplicando el consumo por los correspondientes factores de Compra de Combustible (\$0.103838/kWh) y Compra de Energía (\$0.048807/kWh).<sup>6</sup>

De acuerdo con el Manual de Tarifas de la Autoridad,<sup>7</sup> los Cargos por Tarifa Básica para el Servicio Residencial General (GRS) se calculan sumando el Cargo Fijo (\$3.00 mensual) y el Cargo Mensual por Energía. El Cargo Mensual por Energía se calcula multiplicando \$0.0435 por cada uno de los primeros 425 kWh de consumo y \$0.0497 por cada kWh de consumo adicional. Por lo tanto, los cargos correspondientes a cada ciclo de facturación antes mencionado se pueden resumir de la siguiente manera:

	Ciclo 1	Ciclo 2	Ciclo 3	Ciclo 4	Ciclo 5
Consumo (kWh)	0	0	2,327	2,791.50	2,791.50
Cargo Fijo	\$0	\$0	\$2.34	\$3.00	\$3.00
Energía hasta 425 kWh	\$0	\$0	\$18.49	\$18.49	\$18.49
Energía en exceso de 425 kWh	\$0	\$0	\$94.55	\$117.66	\$117.66
Total Cargos Tarifa Básica	\$0	\$0	\$115.38	\$139.10	\$139.10
Cargos Tarifa Provisional	\$0	\$0	\$30.22	\$32.26	\$32.26
Cargos Compra Combustible	\$0	\$0	\$241.58	\$289.86	\$289.86
Cargos Compra de Energía	\$0	\$0	\$113.55	\$136.24	\$136.24
<b>Total</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$500.73</b>	<b>\$601.53</b>	<b>\$601.53</b>

Por tanto, de conformidad con las disposiciones de la Ley 143-2018, los cargos vencidos correspondientes al consumo del Promoviente durante el período del 18 de septiembre de 2017 al 21 de febrero de 2018 ascienden a \$1,703.79. En la factura del 23 de febrero de 2018, la Autoridad detalló la cantidad de \$1,705.20 como cargos corrientes por el referido consumo. Así pues, corresponde un crédito de \$1.41 a la cuenta del Promoviente.

### III. Conclusión

<sup>6</sup> Factura, 23 de febrero de 2018.

<sup>7</sup> Tarifas para el Servicio de Electricidad de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Disponible en <https://www2.aeepr.com/DOCS/manuales/LibroTarifas02.pdf>.



Por todo lo anterior, el Negociado de Energía declara **HA LUGAR** la *Revisión Formal de Facturas de Servicio Eléctrico* del Promovente, y **ORDENA** a la Autoridad otorgar un crédito de \$1.71 a la cuenta del Promovente.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final y Orden. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, P.R. 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección <https://radicacion.energia.pr.gov>. y copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.


El Negociado de Energía deberá considerar dicha moción dentro de los quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.



  
Edison Avilés Deliz  
Presidente

  
Angel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

  
Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 4 de junio de 2021. Certifico además que el 14 de junio de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0094 y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: paredes98@yahoo.com, Lionel.santa@prepa.com y Astrid.rodriguez@prepa.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de  
Puerto Rico**

Lic. Astrid Rodríguez Cruz  
Lic. Lionel Santa Crispín  
P.O. Box 363928  
San Juan, P.R. 00936-3928

**Leandro Paredes Díaz**

PO Box 79113  
Carolina, PR 00984-0273

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de junio de 2021.

  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria



## ANEJO

### Determinaciones de Hecho:

1. El 23 de febrero de 2018 el Promovente presentó ante la Autoridad una objeción a la factura de 23 de febrero de 2018, la cual comprende el período del 18 de septiembre de 2017 al 21 de febrero de 2018, por la cantidad de \$1,705.20, fundamentada en cobro de energía eléctrica no generada por parte de la Autoridad.
2. El período comprendido en la partida objetada es de 156 días.
3. El 26 de abril de 2019 la Autoridad notificó al Promovente una determinación final en torno a la objeción, la cual confirma la decisión inicial de la Oficina de Reclamaciones de Factura de la Autoridad.
4. El Promovente no tuvo servicio de energía eléctrica en su residencia del 6 de septiembre de 2017 al 28 de noviembre de 2017.
5. El 28 de noviembre de 2017 se reestableció el servicio de energía eléctrica en la residencia del Promovente.
6. La Factura Objetada fue leída.
7. El consumo facturado en la Factura Objetada está acorde con el historial de la cuenta del Promovente.
8. El consumo del Promovente durante el período comprendido en la Factura Objetada fue de 7,910 kWh.

### Conclusiones de Derecho

1. El Promovente presentó su *Revisión Formal de Facturas de Servicio Eléctrico* ante el Negociado dentro del término estatutario para ello.
2. La Ley 143-2018 dispone que, en los meses en que el cliente no haya tenido servicio de energía eléctrica en la totalidad del período de facturación debido a una situación de emergencia, la Autoridad no podrá facturar ningún cargo, incluyendo los cargos fijos.
3. La Ley 143-2018 establece que en aquellos períodos de facturación en que el cliente tuvo servicio en la totalidad del período, se le facturará al cliente utilizando la tarifa vigente.
4. La Ley 143-2018 dispone que, si el cliente tuvo servicio en parte del ciclo de facturación, la Autoridad prorrateará cualquier cargo fijo de acuerdo con los días en que el cliente contó con el servicio eléctrico y facturará los cargos por consumo correspondientes al periodo en que el cliente contó con el servicio eléctrico.
5. Al aplicar las disposiciones de la Ley 143-2018 al patrón de consumo del Promovente durante el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2017 y el 21 de febrero de 2018, corresponde un crédito a la cuenta de servicio de ésta por la cantidad de \$1.41.

